



## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 16 de noviembre del 2020.

### VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1132/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 40/2020, a la firma *HORTIAGRO S.A.*; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 852 de fecha 06 de noviembre del 2019.

**Que**, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14228 y 14229, de fecha 29 de enero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local firma *HORTIAGRO S.A.*, ubicado en Ruta 1 – Km. 25 de la ciudad de J. Augusto Saldivar del Departamento Central; donde constataron que la firma se encontraba en incumplimiento del pago respectivo al Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS) en razón de 2 (dos) años de atraso. Asimismo, se constató que algunos sobres de semillas que no contaban con etiquetas de homologación. Se le otorgó un plazo de 15 (quince) días para su adecuación a las normativas del SENAVE.

**Que**, por Memorando DCOS N° 36 de fecha 30 de mayo de 2019, el Departamento Comercio de Semillas (DCOS) de la Dirección de Semillas (DISE), informa que la firma *HORTIAGRO S.A.*, se encuentra con registro cancelado y no ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el RNCS.

**Que**, por Memorando DIV.RNPSyEH N° 28 de fecha 31 de mayo de 2019, la División Registro Nacional de Productores de Semillas del DCOS, informa que la firma *HORTIAGRO S.A.*, no se encuentra inscrita ni ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS).

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 1098/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *HORTIAGRO S.A.*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivares”*; siendo instruido el





## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 852 de fecha 06 de noviembre del 2019.

**Que**, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 01/2019, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *HORTIAGRO S.A.* en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 852 de fecha 06 de noviembre del 2019; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de febrero del 2019 a la firma sumariada, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

**Que**, por Providencia N° 273/2020 de fecha 04 de marzo del 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita la designación de la Abg. Patricia Martínez como jueza de instrucción en reemplazo de la Abg. Rita Fleitas, a fin de proseguir con los trámites administrativos.

**Que**, por Resolución SENAVE 159 de fecha 09 de marzo del 2020, se designa nueva jueza de instrucción en el sumario administrativo instruido a la firma *HORTIAGRO S.A.*

**Que**, a fs. 28 de autos obra el A.I. N° 02/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; da por decaído el derecho de la firma *HORTIAGRO S.A.* en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de mayo del 2020, conforme consta la Cédula de Notificación agregada a fs. 30 de autos.

**Que**, a fs. 39 de autos obra la Providencia de fecha 01 de julio del 2020, por la cual el Juzgado de Instrucción dispuso el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 44 de autos obra la Providencia DSA N° 62/2020 de fecha 02 de julio del 2020, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que la firma *HORTIAGRO S.A.* no cuenta con un sumario administrativo concluido.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 644/2020 de fecha 06 de julio del 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita la designación de la Abg. Vidalia Velázquez como jueza de instrucción en reemplazo de la Abg. Patricia Martínez, a fin de proseguir con los trámites administrativos.



## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, por Resolución SENAVE 356 de fecha 07 de julio del 2020, se designa nueva jueza de instrucción en el sumario administrativo instruido a la firma ***HORTIAGRO S.A.***

**Que**, a fs. 48 de autos obra el A.I. N° 25/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; da por decaído el derecho de la firma ***HORTIAGRO S.A.*** Siendo notificado dicho A.I. en fecha 21 de agosto del 2020, conforme consta la Cédula de Notificación agregada a fs. 51 de autos.

**Que**, a fs. 54 de autos obra el Memorando UCOA N° 05/2020, por la cual la Unidad de Control Operativo y Apoyo (UCOA) de la DISE informa sobre el valor aproximado de las semillas decomisadas en ocasión de las Actas de Fiscalización SENAVE N° 14228 y 14229, de fechas 29 de enero de 2019.

**Que**, por Providencia de fecha 06 de octubre del 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", establece:

**Artículo 56.-** "*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*".

**Artículo 57.-** "*La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento*".

**Artículo 58.** "*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*".

**Artículo 59.-** "*La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización*".





## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 61.-** *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

**Artículo 88.-** *“Será sancionado: c) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscritas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla; m) Quien no cumpliere con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

**Que,** conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 852/19 se instruyó sumario administrativo a la firma ***HORTIAGRO S.A.***, por supuestas contravenciones a los Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”*, por la puesta en venta de semillas sin etiquetas de homologación y por no estar inscrita en el RNCS, a más de no contar con el libro de movimientos de semillas necesario; irregularidades que fueron constatadas por funcionarios técnicos del SENAVE en ejercicio de sus funciones.

**Que,** la firma ***HORTIAGRO S.A.*** fue notificada en legal y debida forma del sumario administrativo que le fuera instruido sin que la misma se haya presentado a ejercer su derecho a la defensa, por lo que se declaró su rebeldía y hace suponer que no ha existido predisposición de deslindar responsabilidades por las faltas cometidas.

**Que,** el Juzgado de Instrucción supone el silencio de la sumariada como consentimiento implícito de la veracidad y legitimidad de las afirmaciones formuladas y las documentaciones arrimadas en autos.

**Que,** al momento de la fiscalización técnica al local de la sumariada, ésta se encontraba comercializando semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, así como tampoco se encontraba inscrita en el RNCS, infringiendo así los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94, donde se dispone que toda semilla expuesta a la venta debe provenir de un sistema de producción de semillas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, a más de que toda persona dedicada al comercio de semillas debe estar inscripto en el registro respectivo.

**Que,** se constató igualmente que la firma ***HORTIAGRO S.A.*** no labraba el libro de movimiento de semillas, necesario para asentar el movimiento y existencia de estos productos puestos a la venta, transgrediendo de esta manera el Artículo 61 de la Ley N° 385/94.





## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 40/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsables a la firma *HORTIAGRO S.A.*, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma *HORTIAGRO S.A.*, sito en Ruta 1 – Km. 25 de la ciudad de J. Augusto Saldívar del Departamento Central, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma *HORTIAGRO S.A.*, de infringir las disposiciones de los Artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación; no contar con el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS); ni presentar el libro de movimientos correspondiente.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma *HORTIAGRO S.A.*, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- CONFIRMAR** el decomiso de los siguientes productos: 2 (dos) sobres cerrados de 1 kg. de zapallito var. clarissimo, marca comercial CAPS; 1 (uno) sobre abierto de 1 Kg. (origen) de zapallito variedad clarrisimo de zapallito, marca comercial CAPS; 3 (tres) sobres cerrado de 1 Kg. de Feijao, vagen Macarrao, marca comercial Horticeres; 1 (uno) sobre abierto 1 kg de origen de perejil -P Crispm, marca comercial CAPS; 6 (seis) sobres cerrados de 4,6 gm de coliflor (ALPINE F1) marca comercial TOP.SEED; 2 (dos) sobres cerrados de 78 gm de lechuga (Bonnie) marca





## RESOLUCIÓN N° 582.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

comercial TOP.SEED; 8 (ocho) sobres cerrados de 6 gm de berenjena (Emilia) marca comercial bioseeds; 4 (cuatro) sobres cerrados de 1 kg de acelga var. Cicla, marca comercial CAPS; 1 (uno) sobre cerrado de 250 gm de cebolla var. BAJA, marca comercial TOPSEEDS y 1(uno) sobre abierto de 500 gm (de origen) de remolacha FM, marca TOPSEEDS; y Acta de Fiscalización N°14229/19 de fecha 29 de enero de 2019, cuya transcripción es la siguiente: 1(uno) sobre abierto de 500 gm (de origen) de melón var. Gaucho, marca West Hills; 1 (uno) sobre abierto de 250 gm (de origen) de tomate var. Adelia, marca TOPSEED; 1(uno) sobre cerrado de Arugula de 1 kg., marca comercial Bonanza Seeds; 1 (uno) sobre abierto de Espinaca de 1 kg (de origen) marca comercial Mediterráneo SEEDS; 1 (una) lata cerrada de Achicoria (Radicheta) de peso 1 LB=300 gm, marca CAPS; 1 (una) lata abierta de lechuga var. Criolla-peso: 1 LB=300 gm, marca CAPS; 1 (una) lata abierta de albahaca, var. hoja ancha peso 1 LB=300 gm (de origen) marca CAPS; 1 (una) lata cerrada de cebolla var. valencianita de 500 gm, marca Florensa; 1 (una) lata de achicoria var. Double peso= 1 LB=300 gm (de origen) marca CAPS y 1 (lata) abierta de albahaca var. Genovese, peso LB= 30 gm (de origen), marca CAPS

**Artículo 5°.- ESTABLECER** la disposición final de los productos detallado en el Artículo 4° bajo criterio y responsabilidad de los técnicos de la Dirección General Técnica (DGT).

**Artículo 6°.- ENCOMENDAR** a la DGT dejar constancia en Acta de todas las actuaciones concernientes a la disposición final de las semillas, y una vez diligenciadas las mismas remitir las constancias para que sean agregadas a la carpeta sumarial.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

RG/rg/dr

**ES COPIA**

**ABG. ROBERTO GIMÉNEZ**

*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 551/2020*

**SECRETARÍA GENERAL**